



Municipalidad Provincial de Yungay



Resolución de Alcaldía N° 0249 - 2018 - MPY

Yungay, 20 de agosto del 2018.

VISTO: El Oficio N° 001-2018-MPY-COMISIÓN NEGOCIADORA de fecha 15 de agosto del 2018, Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 15 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada con Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Organización Internacional de Trabajo establece que el derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores, es un elemento esencial de la libertad sindical. La negociación colectiva es un proceso voluntario en el cual los empleadores y los trabajadores discuten y negocian sus relaciones, en los términos y condiciones de trabajo particulares. Puede suponer la participación directa de los empleadores o de sus representantes a través de sus organización y de los sindicatos o, en su defecto, los representantes designados libremente por los trabajadores; en ese sentido, la negociación colectiva solo puede funcionar eficazmente si se lleva a cabo libremente y de buena fe por todas las partes, lo cual implica: hacer esfuerzos para llegar a un acuerdo, llevar a cabo negociaciones verdaderas y constructivas; evitar demoras injustificadas; respetar los acuerdos firmados y velar por su aplicación de buena fe, y dar suficiente tiempo a las partes para entablar discusiones y entablar soluciones a los conflictos colectivos;

Que, en el artículo 42° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil – SERVIR, señala lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la Entidad y la naturaleza de las funciones que en ellas se cumplen”;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en sus disposiciones transitorias al respecto señala lo siguiente: “Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público 2. La aprobación y reajuste de Remuneraciones, Bonificaciones, Aguinaldos y Refrigerio y Movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargos a los ingresos corrientes de cada municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad con lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los gobiernos Locales los aumentos de Remuneraciones,

Alc./ECHV
S.G./chpñ

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay



Bonificaciones o Beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el poder ejecutivo a los servidores del sector Público. Cualquier Pacto en contrario es nulo”;

Que, en este orden de ideas, podemos sostener que el derecho a la negociación tiene la debida protección constitucional, lo cual indica que su goce y efectividad se encuentran por encima de cualquier otra norma legal de menor jerarquía siempre y cuando el contenido del mismo no sobrepase los niveles de restricción que la Ley establece, entendiéndose esto en el sentido de que no resulta un derecho irrestricto, sino que tiene su límite en aquello que para tal efecto señala la Ley; esta protección de encuentra contenida también en la Convención N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2018-MPY de fecha 30 de enero del 2018, se conforma la Comisión Negociadora para la Evaluación del Pliego de Reclamos 2018, para ser ejecutado en el ejercicio fiscal 2019, presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Yungay – SUTRAMUNY;

Que, con Oficio N° 001-2018-MPY-COMISIÓN NEGOCIADORA de fecha 15 de agosto del 2018, el Presidente de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite al Despacho de Alcaldía, el Acta de Negociación Colectiva de la Municipalidad Provincial de Yungay, para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamo del año 2019, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Yungay – SUTRAMUNY, en donde se acordó entre otros acuerdos dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 00286-2014-MPY de fecha 05 de diciembre del 2014, específicamente los acuerdos segundo, cuarto y séptimo de dicha acta de negociación y que desde su vigencia año 2015 a la fecha no se ha dado cumplimiento; solicitando que se formalice mediante acto resolutivo.

Que, mediante Proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 15 de agosto del 2018, se dispone a la Secretaría General la proyección de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta de Negociación Colectiva de la Municipalidad Provincial de Yungay, para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamo del año 2019, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Yungay – SUTRAMUNY, para el año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución de Alcaldía N° 00286-2014-MPY de fecha 05 de diciembre del 2014, específicamente los acuerdos segundo, cuarto y séptimo de dicha acta de negociación y que desde su vigencia año 2015 a la fecha no se ha dado cumplimiento, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Alc./ECHV
S.G/chpñ

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión antes referida y a las demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Aic./ECHV
S.G/chpñ

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135

